



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

**ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecinueve horas del primero de junio de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

Existiendo quórum, el magistrado presidente dio inicio a la sesión privada y sometió a consideración del pleno un proyecto de acuerdo a cargo de su ponencia, respecto del siguiente medio de impugnación:

**SM-JDC-456/2015**  
(Acuerdo plenario de  
reencauzamiento)

**I. Improcedencia.** El presente juicio es improcedente, pues se advierte la actualización de la causal prevista por el artículo 10, párrafo 1, inciso c), en relación con el 79 y 80 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues la actora no cuenta con legitimación para promover el presente juicio, toda vez que éste solo puede ser intentado por los ciudadanos por sí mismos y en forma individual, o a través de sus representantes legales, cuando hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de sus derechos político-electorales.

Por tanto, si la promovente acude ante esta instancia a través de esa vía, en su carácter de representante del partido Nueva Alianza y en representación de los intereses de ese instituto político, con el objeto de cuestionar la resolución de fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, emitida por el Tribunal Estatal de San Luis Potosí, en el expediente TESLP/RR/43/2015 y su acumulado TESLP/RR/46/2015, es evidente que carece de legitimación para promover el juicio.

**II. Reencauzamiento.** Con el fin de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia previsto en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda vez que en la demanda se identifica el acto combatido, se advierte claramente la voluntad de la promovente de oponerse a él. Además, quien comparece como representante del partido Nueva Alianza tiene acreditado ese carácter pues fue quien interpuso los recursos de revisión ante la autoridad responsable, tal y como se lo reconoce el propio Tribunal señalado como responsable al rendir su informe circunstanciado.

Asimismo, expresa los motivos de agravio que a su consideración le son causados al instituto político en cita.

Por tanto, **se reencauza** la presente impugnación a juicio de revisión constitucional electoral, previsto por los artículos 3, párrafo 2, inciso d), y 86, párrafo 1, de la citada ley procesal electoral.

**III. Se ordena** a la Secretaría General de Acuerdos que realice las diligencias pertinentes y turne el asunto de mérito a la ponencia del Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo, conforme a lo dispuesto en los artículos 77, fracción X y 78 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**IV. Archívese** el presente expediente.

Previa deliberación, por unanimidad de votos fue aprobado el referido proyecto de acuerdo.

Una vez desahogado el asunto que motivó la sesión privada, se declaró concluida a las diecinueve horas con quince minutos.

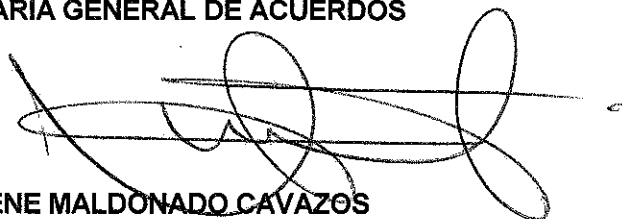
Se levanta la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 35, párrafo segundo y 39, fracciones I, X y XVIII, del Reglamento Interno de este Tribunal. Para los efectos legales procedentes, firman el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal y la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



**IRENE MALDONADO CAVAZOS**